

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ SEXTO LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 04/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001310500620160054300</b>	Ordinario	BEATRIZ ELENA MEJIA LOPERA	COLPENSIONES Y OTRA	Auto decide recurso No repone la decisión tomada mediante auto 664 de fecha 23 de julio de 2021 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral. DCS	03/08/2021		
<b>05001310500620180057000</b>	Ordinario	AMANDA DE JESUS FORONDA ALVAREZ	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA	Auto ordena oficiar se ordena oficiar nuevamente a Colpensiones para que, en el menor tiempo posible se sirva actualizar el monto del cálculo a pagar, y establecer fecha máxima de pago. LR	03/08/2021		
<b>05001310500620190027300</b>	Ordinario	JORGE IVAN MEJIA VELASQUEZ	COLPENSIONES - PROTECCIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de pensiones, Colpensiones. Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. LR	03/08/2021		
<b>05001310500620190071800</b>	Ordinario	JORGE EDUARDO URIBE GAVIRIA	PROTECCIÓN S.A	Auto requiere requiere entonces a la parte demandante para que acredite la realización del trámite de notificación de AFP Protección S.A., aportando las constancias de entrega de la citación para notificación y notificación por aviso; además, deberá aclarar la petición de suspensión del proceso hasta que se emita sentencia del Tribunal Superior de Medellín respecto al proceso 2019-039 precisando la incidencia de dicha decisión con el objeto del proceso que se sigue en este juzgado. En cuanto a la solicitud de integración de litisconsorcio necesario con Colpensiones y Porvenir S.A., tampoco se encuentra fundamentada la petición y por el contrario lo que se advierte es que se trata de una reforma a la demanda, no estando en el momento procesal oportuno. DCS	03/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620190072500	Ordinario	ARCESIO RENTERIA ARIAS	ACABADOS JBM S.A.S.	Auto requiere requiere entonces a la parte demandante para que acredite la realización del trámite de notificación de las demandadas, aportando las constancias de entrega de la citación para notificación y notificación por aviso; además, se deberá aportar certificación de existencia y representación de Acabados JMS S.A.S y Sociedad Jorge González Ingeniería S.A.S a efectos de constatar su situación actual. DCS	03/08/2021		
05001310500620210004800	Ordinario	MARTHA NELLY GUERRA ACOSTA	ASOCIACION DEORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA – FEDELIAN	Auto inadmite demanda Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente: 1. Acredite la demandante tener la calidad de abogada inscrita, o en su defecto, constituya apoderado judicial que la represente judicialmente. W	03/08/2021		
05001310500620210005800	Ordinario	PORFIRIO DE JESUS AGUIRRE SALCEDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Porfirio de Jesús Aguirre Salcedo contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación. TR	03/08/2021		
05001310500620210006200	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA CORDOBA SANCHEZ	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueven Juan David Córdoba Sánchez, Carlos Humberto Córdoba Sánchez, Claudia Patricia Córdoba Sánchez y Daniela Córdoba Sánchez, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación. Segundo. Citar como interviniente ad excludendum a la señora Alba Judith Orozco López. TR	03/08/2021		
05001310500620210006300	Ordinario	LUZ ADRIANA ARAQUE MARQUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luz Adriana Araque Márquez, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez y de La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora LR	03/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210007000	Tutelas	ROSA JAEL PALACIO ZAPATA	COLPENSIONES	Auto corre traslado Se procede a notificarle a la antes citada, respuestas emitidas por la accionada Porvenir S.A. el 28 de julio de 2021 y Colpensiones del 3 de agosto de 2021 al correo institucional del juzgado, a través del cual se comunica el cumplimiento de Porvenir S.A. del requerimiento realizado por Colpensiones y por su parte Colpensiones informa el nuevo requerimiento realizado a dicha entidad. Por lo que se advierte una desinformación entre las dos entidades sin tener en cuenta la orden perentoria del fallo de tutela; se pone en conocimiento tal información a la actora y las citadas accionadas, concediéndole el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que realice las manifestaciones pertinentes. DCS	03/08/2021		
05001310500620210007700	Ordinario	JAIRO ANTONIO GIRALDO RAMIREZ	INSTELEC S.A.S.	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Jairo Antonio Giraldo Ramírez contra Instelec S.A.S., representada legalmente por el señor Sebastián Vélez Tamayo o quien haga esas veces al momento de la notificación. W	03/08/2021		
05001310500620210008400	Ordinario	ADRIANA MARIA CASTAÑEDA SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Adriana María Castañeda, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A. representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solórzano y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Dr. Juan Miguel Villa Lora. DCS	03/08/2021		
05001410500720210040001	Tutelas	ALBA NORA GONZALEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI	Auto de Trámite De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, se admite la impugnación interpuesta en la presente acción constitucional por la parte accionante, y dispuesta por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en providencia del pasado 2 de agosto. DCS	03/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MARIO ALFONSO MEZA MAY  
SECRETARIO (A)